



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 093-2020-M.P.O.



Oxapampa, 20 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

Informe N° 401-2020-GIDUyR-MPO, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 202-2020-GAJ/MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 246-2020-MPO-ZBRC-GEMU, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por lo prescrito taxativamente por el artículo 194 de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 10 que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. Asimismo, dispone en su inciso 10.3) que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 186 inciso 186.1) durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra;

Que, asimismo, el inciso 186.2) del referido artículo dispone que el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 093-2020-M.P.O.



corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra;

Que, en ese sentido, corresponde remitirnos al artículo 179 del Reglamento el cual indica que el residente de obra puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra;

Que, por su parte, la Resolución de Contralora N° 195-88-CG Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de fecha 18 de julio de 1988, establece en el numeral 7 que la entidad designará a un ingeniero inspector cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior al costo previsto en la Ley Anual de Presupuesto;

Que, el numeral 8 de la referida Resolución, establece que el inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, bajo ese contexto, el señor Francisco Panduro Durand, con Colegiatura CIP N° 211153, que a su vez es Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien ha realizado la verificación correspondiente, por lo que ha formulado la respectiva recomendación técnica para la designación del Inspector de Obras;

Que, en consecuencia, la designación correspondería realizarse vía acto resolutivo del Alcalde Provincial, en su condición de titular de la Entidad.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 048-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de fecha 24 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal dispuso el uso del Correo Electrónico Institucional como medio de comunicación oficial entre las diversas áreas, ello con la finalidad de fomentar las actividades de prevención del Virus COVID-19;

Que, mediante Informe N° 401-2020-GIDUyR-MPO, de fecha 04 de mayo de 2020, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó se designe al Inspector de la Obra "Construcción de nichos; en el (la) cementerio municipal de la ciudad de Oxapampa, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", desde el 04 de mayo de 2020, hasta que culmine la obra en el plazo de 60 días calendarios;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 093-2020-M.P.O.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. Francisco Panduro Durand con CIP N° 211153 como Inspector de Obra de la obra IOARR "Construcción de Nichos; en el (la) Cementerio Municipal de la Ciudad de Oxapampa, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", con eficacia anticipada al 04 de mayo de 2020, hasta que culmine la obra en el plazo de 60 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial de la MPD
C: mpa@munioxapampa.com